Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el Art. 41 a) de la Ley del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la siguiente ordenanza.

ARTICULO 2º.-El Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, perteneciente al Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dirigido a prestar las atenciones necesarias a la ciudadanía, en orden a posibilitar la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Este Servicio, realizado preferentemente en el domicilio, proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Hecho imponible

ARTICULO 3º.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las siguientes actuaciones básicas que concretan la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio:

1.- Actuaciones de carácter doméstico.
2.- Actuaciones de carácter personal.

3.1.- Actuaciones de carácter doméstico:. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

.

3.1.1) Relacionadas con la alimentación:

a) Preparación de alimentos en el domicilio.
b) Servicio de comida a domicilio.
c) Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

3.1.2) Relacionados con el vestido:

a) Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
b) Repaso y ordenación de ropa.
c) Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
d) Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

3.1.3) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

a) Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

b) Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

3.2. Actuaciones de carácter personal: Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

3.2.1.- Relacionadas con la higiene personal:

a) Planificación y educación en hábitos de higiene.
b) Aseo e higiene personal.
c) Ayuda en el vestir.

3.2.2.- Relacionadas con la alimentación:

a) Ayuda o dar de comer y beber.
b) Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

3.2.3.- Relacionadas con la movilidad:

a) Ayuda para levantarse y acostarse.
b) Ayuda para realizar cambios posturales.
c) Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

3.2.4.- Relacionadas con cuidados especiales:

a) Apoyo en situaciones de incontinencia.
b) Orientación tempo-espacial.
c) Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
d) Servicio de vela.

3.2.5.- De ayuda en la vida familiar y social:

a) Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

b) Apoyo a su organización doméstica.
c) Actividades de ocio dentro del domicilio.
d) Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
e) Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Obligación de contribuir

ARTICULO 4º.- El devengo de precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

ARTICULO 5º.- Son sujetos pasivos de este precio público las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

a) En el caso de unidades familiares, el cabeza de familia o persona que, en su caso, detente la patria potestad.
b) En otros casos, la persona usuaria directa del servicio.

Procedimiento de solicitud

ARTICULO 6º.- Para acceder a las prestaciones del S.A.D. habrá que solicitarlo mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente de la Corporación, en el que constará nombre y apellidos de la persona interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, domicilio o lugar que señale a efectos de notificaciones y firmas.

ARTICULO 7º.- A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI. de la persona interesada en percibir la prestación.
2. Fotocopia de la declaración de la renta de la persona interesada en percibir la prestación. (Si no estuvieran obligados a realizarla, acreditación de los ingresos). En caso de solicitar las actuaciones de carácter doméstico tendrán que presentar la declaración de la renta ó la acreditación de los ingresos todos los miembros de la unidad de convivencia.
3. Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
4. Cualquier otro documento que la persona solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

ARTICULO 8º.- La tramitación del expediente se ajustará al procedimiento que a tal efecto apruebe el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 9º.- Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio será perceptiva la valoración, por parte del Equipo Técnico de los Servicios Sociales Municipales designados al efecto, de los estados de necesidad de las posibles personas beneficiarias del servicio, según el baremo que se establezca. Para ello, se tendrá en cuenta la capacidad funcional, la situación sociofamiliar-redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada.

Cuota Tributaria

ARTICULO 10º.- La cuantía del Precio Público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN SOBRE SUS INGRESOS
≤ 1IPREM [1]	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

A efecto de determinar la cuota de aportación de las personas solicitantes de actuaciones de carácter doméstico se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar. La cuota máxima a abonar por la persona usuaria no excederá al coste real del Servicio.

Exenciones

ARTICULO 11°- Estarán exentos del Precio Público, las personas usuarias cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a 1 IPREM.

[1].- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Ejercicio inmediatamente anterior)

Excepcionalmente, previo informe suficientemente fundamentado, podrá reducirse o eximirse la cuota a aquellas personas que tras valoración técnica de su situación psicosocial se estime conveniente por parte del Equipo responsable del S.A.D.

Gestión recaudatoria

ARTICULO 12º.- 1.- Al final de cada mes el equipo de gestión del S.A.D. facilitará al Servicio de Rentas del Ayuntamiento la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por dicho servicio se formule el correspondiente cargo.

2.- El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos de notificación individual.

Infracciones y sanciones

ARTICULO 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Legislación Tributaria General del Estado, del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.